Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.

Por tres id. . . . 32

Por seis id. . . . 62

Por un año. . . . 120

Jueves 9 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

ere ere ere ere bee

REAL DECRETO.

Real decreto de 29 de Abril, mandando recaudar á los que posean grandezas de España ó títulos de Castilla, el pago de lanzas y medias anatas.

Por servicios especiales hechos al Estado, se concedieron en varias épocas grandezas de España de primera, segunda y tercera clase, y títulos de Castilla á diferentes embajadores, generales y particulares extrangeros, sin relevar á la mayor parte de los servicios de lanzas y medias anatas inherentes á tales dignidades. Los que las disfrutan por tener fija su residencia y bienes en sus respectivos paises, han dejado de contribuir al Estado con aquellos servicios, à cuyo pago se obligaron desde el momento en que admitieron la gracia, y en el mismo caso se hallan muchos grandes y títulos que residen hoy en el continente americano. La recaudacion de estos atrasos, ademas de ser un acto de justicia, ha de proporcionar al erario algunos re-· cursos para atender à sus graves urgencias. Y debiendo esperarse de la buena fe de los actuales poseedores que se prestarán a satisfacer sus adeudos, de conformidad con et dictamen del Consejo de Ministros, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido a bien mandar lo siguiente:

Art. 19 La contaduría general de Valores procederá á liquidar inmediatamente lo que se adeude por extrangeros que disfruten grandezas de España ó títulos de Castilla y no esten relevados del pago de lanzas y medias anatas, comprendiendo en la liquidación todo el tiempo que medie desde la concesion de la gracia hasta fin de Diciembre de 1838, y haciendo la debida distinción de lo

que hayan de satisfacer en deuda consolidada y en metálico; segun las declaraciones hechas para los grandes y títulos españoles.

Se comprenderán en la disposicion anterior los grandes y títulos americanos que residan en pais, cuya independencia esté reconocida por mi Gobierno.

Art 29. La misma contaduría general remitirá al ministerio de vuestro cargo las certificaciones originales de las liquidaciones que vaya practicando, á fin de que por él se pasen al de Estado para que por medio de los representantes de mi augusta Hija en los paises en donde residan los poseedores de las dignidades; se hagan las debidas reclamaciones en términos eficaces y decorosos.

Articipará al de Hicienda los resultados de estas gestiones para en su vista acordar las providencias oportunas si, contra lo que es de esperar, no se prestasen al pago de sus adeudos algunos de los actuales poseedores de las dignidades. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento = Rubricado de la Real mano.=Én Palacio á 29 de Abril de 1839. =A D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 25 de Abril, sobre el servicio que bayan de prestar los celadores de caminos; y circunstancias que deberán exigirse para obtener este empleo.

Deseando fijar de un modo claro y terminante el género de servicio que hayan de prestar los celadores de caminos, así como los conocimientos facultativos y demas circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; S. M. la Reina Gobernadora, despues de haberse enterado del oportuno expediente instruido

sobre el particular en este ministerio, se ha servi-

do aprobar el siguiente reglamento.

Art. 1. Por cada 15 leguas de camino habrá un celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion; ó reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados, cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, así como en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras ó particulares circunstancias locales, exijan una vigilancia mas activa.

Art. 2.º El director general, despues de tomar los informes convenientes de los ingenieros en gefe de los distritos, determinará los puntos de residencia de los celadores, procurando que esten en el centro de la línea de camino que se les encargue.

Art. 3. Los celadores estarán á las órdenes del ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que esten destinados, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1º Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo à las instrucciones que reciban de los ingenieros.

- Cuidar de que las obras que se hagan por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion, con arreglo á lo dispuesto por el ingeniero gefe inmediato suyo, inspeccionando y firmando las listas que deben formar los sobrestantes y alistadores cuando los hubiese.
- 3. Asistir al recibo de materiales, cuidando que sean de buena calidad, y atender á su conservacion y mas ventajoso empleo.

4ª Verificar toda especie de médidas en presencia de los ingenieros y por los métodos que estos les prevengan.

- 5. Ayudar á los ingenieros para el levantamiento de planos, reconocimientos, nivelaciones, senalamiento de líneas en el terreno, y replanteo de obras.
- 68. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de conservacion que rigen ó rigieren en adelante, haciendo las denuncias correspondientes á las justicias territoriales, de las contravenciones que notaren, dando noticia de ello en el parte quincenal al ingeniero su gefe inmediato y al gefe político de la provincia.
- dias el todo del camino de su cargo; observarán con cuidado si los peones camineros han cumplido con su deber; prevendrán á estos, fijándoles tarea determinada, las recomposiciones y recorridas que tienen que hacer en el camino hasta su visita inmediata, bajo su responsabilidad; y darán parte de lo que hayan observado y disposiciones que hayan dado al ingeniero gefe inmediato suyo y al gefe político de la provincia.

8. Cuando se ejecuten obras, récargos o reparaciones considerables en el trozo de camino de su cargo, deberán asistir á ellas diariamente, y dar parte todas las semanas de su progreso y demas que crean conveniente, al ingeniero su gefe inmediato.

9ª Facilitar á los gefes políticos de las respectivas provincias todos los datos y noticias que les pidan en cualquier tiempo, y aun desempeñar las comisiones que les encarguen, prévio conocimiento de los ingenieros gefes inmediatos.

Art. 4.º Los celadores serán de nombramiento Real á propuesta del director general hecha por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y gozarán 24 rs. diarios con obligación

de mantener caballería.

Art. 5.9 Para obtener plaza de celador se necesita tener 24 años cumplidos y saber leer y escribir correctamente, aritmética, geometría, trigonometría plana y geometría práctica, y tener principios de arquitectura civil, agrimensura y delineacion, por lo menos aquellos que se exigen en la Academia de S. Fernando para ser maestro de obras. De todo serán examinados por ingenieros nombrados por el director general; y ademas deberán acreditar tener dos años de práctica en obras de caminos y canales, ya sea en clase de sobrestantes ó en la de asentista de alguna obra construida por sí mismo, presentando certificacion del ingeniero que haya dirigido la obra en que se acredite su aptitud y buenas circunstancias.

Art. 6.9 Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la Academia de S. Fernando no ne-

cesitarán mas que presentar sus títulos.

Art. 7.º Los aparejadores que hayan dado grandes pruebas de sus conocimientos prácticos, de su actividad y genio particular para la ejecución de las obras, su alineación, y rompimiento de las líneas de camino y otras operaciones relativas á esta clase de obras, podrán ser tambien propuestos para celadores, aun que no tengan todos los conocimientos teóricos que se exigen en los artículos precedentes.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1839.=

Hompanera de Cos.=Sr. director general de Caminos.

GOBIERNO POLITICO.

ANUNCIO DE OFICIO.

Busca y captura de un fugitivo.

Habiéndose fugado de la cárcel de Martin Muñoz de las Posadas Antonio Gomez (a) Peinado, natural de Ituero, contra quien se está siguiendo causa en aquel juzgado, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procuren por todos los me-

dios posibles indagar su paradero, y en el caso de ser habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del referido partido de Martin Muñoz de las Posadas, pasándome aviso de haberlo verificado. Segovia 6 de Mayo de 1839. = Lorenzo Flores Calderon.

Señas. Edad 30 años, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, hoyoso de viruelas, con trage del pais.

INTENDENCIA.

La contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización me ha hecho presente el atraso que sufren los espedientes de venta de bienes nacionales, con notable perjuicio de los interesados en su adquisición, y con no menos del Gobierno que ha concebido muy fundadas esperanzas en las utilidades que reportará á la hacienda pública su enagenación.

Puesto de acuerdo con dichas oficinas para averiguar el motivo de semejante paralizacion, resulta que esta la ha ocasionado la falta de actividad (en dividir las fincas de los conventos y casas religiosas) de las comisiones agrícolas, á cuyo cuidado se ha confiado esta clase de operaciones; y otras aun cuando han realizado tal division, ha sido con muy poca formalidad y sin los requisitos que mandan las Reales órdenes que hablan en la materia, y que se han circulado por medio del Boletin oficial de la provincia.

En tal concepto, y deseoso de que tengan efecto las benéficas miras del Gobierno en las expresadas ventas; de que estas ricas porciones de terreno lleguen á dominio particular, y de que el público respete el honor de estas oficinas, que ninguna parte tienen al presente en la morosidad y apatia de las comisiones agrícolas, estimo oportuno prevenir á estas, que si para el dia 31 del actual no tienen remitidas las divisiones de los terrenos que hasta ahora han sido de las comunidades religiosas, adoptaré medidas de rigor, que son tan opuestas á mi carácter, pero que son precisas por no haber surtido efecto las amistosas amonestaciones que sobre el particular se tienen hechas.

Para la mayor uniformidad y evitar dudas, las comisiones se arreglarán al adjunto modelo; procurando hacer las mas posibles subdivisiones, á fin de que siendo cortas las heredades y moderado su precio, puedan todos comprar y adquirir el dominio de ellas, que es el objeto del Gobierno, debiendo componerse cada suerte de 14 á 20 obradas á lo menos; teniendo presente que tal subdivision no debe verificarse cuando se conozca que la finca desmerecerá de su valor; y no olvidando que no es de la inspeccion de estas comisiones el tasarlas, ni el indicar la renta anual que puedan pro-

ducir, pero deberán remitir por separado una certificacion del Ayuntamiento del pueblo, que manifieste no conocerse otras fincas dentro de su termino que pertenezcan en el dia á la nacion, y que antes hayan sido de los institutos religiosos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Mayo de 1839. ELorenzo Flores Calderon. Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

	Numero	Calidades de las tierrass		
	de obradas:	de 1.a	de 2.ª	de 3. ª
Una suerte al sitio de tal que linda con térmi- no de tal, consistente en.	GENERAL SERVICES	id.	***	99
Cañadas para pastos.			3 1	
La primera, llamada la tal, lindante con el arroyo tal, de cabida de.	3030 G	ń	id.	55
Subdivision de un pinar.	000.8		855 Skir 10-801	2.
La primera suerte lin- da al saliente con el cer- ro tal, y al poniente con el arroyo cual, su cabi- da es.		id.	**	***************************************
Subdivision del monte.				
La primera principia á mediodia con la ermi- ta del Cristo de tal, y al poniente con el torrejon de Pedro Miguel, de ca				
bida	The result of the second of th	. 5 5.	id.	Ś

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relacion que manifiesta las libranzas espedidas contra la Caja de líquidos de la Tesorería de Rentas de esta Provincia y que en el dia de la fecha se hallan pendientes de pago, con espresion, del orden con que deberán ser satisfechos con arreglo á lo dispuesto en Reales ôrdenes vigentes.

Autorida- des libra- doras.	Núms. y sechas de las libranzas.	Importe.	Pagado á cuenta:	Débito.
	Consignado en los meses de		n deskutikasis in Karapitasis lävin Karapitasis	
Direction grale del Tesoropú- blico	Febrero, Mar- zo y Abril de	.000.0	576.350	23.650
	Id enlibran- zas en el mes de Marzo de 1839, á la co- den de los mis mos contratis- tas.	the second secon	45.000	135. 0

2 190 (s	Mes de Abril de 1839.			uj liisun
-193 -U	121, 5 de id	24.244 25		24.244 25
១២) មួ	122, 13 de id. 123 id	30.000 25.255 9	29.000	1.D 25.255 9
201630	124 id	20.000	i koje na	20:0
U. B. S. S. S. S. A. D. S. S. S. S. S. S. S.	125 id	20.000	1111 . F	20. D 20. D
	127 id	20.000	913134	20.0
	128 id	20.000 20.000	u ioi sh	20. D 20. D
- 150/11	130 id	20.000	Maria Test Mi	20.3
	131 id	20.000		20.0
-8,6 ab	152 id	15.000 15.000		15.D 15.D
	134 id	15 000		15.D
	135 id	15.000 15.000	stic healt	15.D 13.D
. K	137 id	10.000	151 000 nt	10.0
	138 id	10.000		40.D
	140 id	10.000	Lott talked	10.D
	141 id	10.000		10.D 10.D
	143 id	10.000	naif whi	10.0
	144 id	10.000		10.D 10.D
C.	146 id	10.000	2.800	7.200
	147 id	8.000	कर्ता सर्वे प्रोप्ट क	8.9
	149 id.	8.000		8.D 8.D
Pagadoría	150 id	8.000	strone by	8.9
Pagadoría generaldel Ejército.	151 id	8 000 5.000	15-1108-511	8.D 5.D
100 m	153 id	5.000	e del del	5.D
	154 id	5.000 5.000		5.D 5.D
	156 id	5.000		5.0
	157 id	4.000	025, 450, 4	4.0
	159 id	4.000		4.D 4.D
	160 id	4.000		4.0
	162 id	4.000 3.000	4.480	4.D 1.520
	163 id	3.000	vict le lio	3.0
yt	164 id	3.000	h Maril	3.D 3.D
	166 id	3.000		3.D
	167 id	2 000 - 2.000		2.D 2.D
	169 id	2.000	500	1.500
	170 id	2.000	in survivo	2.D 2.D
14/1/1/	173 id	1.500	TODAY 501	1,500
t us to law.	174 id	1 500		1.500
	176 id	1.500 1.500	V. ELDAN	1,500 1,500
PARTY STATE	177 id	1.000		1.0
ia ores	178 id	1.000 1.000	11 to 182	1.D 1 D
	180 id	1.000	e delle la	1.0
	181 id	1.000		1.D 10.D
Dibte	189 20 de id	19.000		19.9
	Desde 1.º de Setiemb. de 1837 á fin de Diciemb.	70 b		
	del mismo.	si di	in to an and the	
	/2341, 15 de Se-	190	tana y	
48 000	tiemb. de id.	6.000	linger (S	5.D 6.D
	2769 id	20.913	ah rasar	20.913
Direction general de	The contract of the contract o	25.000 25.000	10.000	15.50 25.70
Tesoro	2775 id	25.000	a se dredi Santo se A	25.D 25.D
	2778, 19 de Oc- tubre de id.	15.000		
	2779 id	15.000	Wearth.	15.D 15.D
	2780 id	15.000	a Mitelia	15.D 15.D
A CONTRACTOR OF STREET				AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO

### Tesoro Tubre de id. 2948 id. 2956 id. 2961 id. 3832, 13 de Diciemb. de id. 5835 id. 3836 id. 3969 id. 3970 id. 3971 id. ###################################	15.000 5.000 7,000 500 20.000 15.000 20.000 2.000 3.500 4 500	17.500 5.000 13.800	15.D 3.D 7.D 500 2.500 10.D 6.200 2.D 3.500 4.500
### Application Idem	15.000 15.000 8.000 5.000	5.200 2.100	9.800 12.900 8.D 5.D
971, 9 de id. 974 id. 976 id. 984 id. 985 id. 987 id. 989 id. 990 id. 991 id.	15.000 10.000 10.000 8.000 6.000 4.000 3.000 2.000 2.000	5.300 4.600 1.700 1.800 1.000	15.30 10.30 10.30 2.700 1.400 4.30 1.300 200 1.30

ANUNCIOS.

La Sociedad BREA y LOPEZ ha tomado á su cargo el ALMACEN DE CRISTAL, que de las REALES FÁBRICAS DE SAN ILDEFONSO se ha de establecer en esta ciudad; y provisionalmente existe ya un completo surtido de este género para su venta por mayor y menor, á precio de fábrica, en el Almacen de PAPEL de dicha Sociedad, calle de la Potenda, número 10.

Se ha establecido en esta ciudad de Segovia un almacen de cristal de la fábrica de S. Ildefonso, para la venta por mayor y menor á los precios de la misma, en la casa comercio de quincalla de los Sres. viuda de Civati é hijos, plaza de la Constitucion, portales chicos, núm. 55, donde se hallara un completo surtido de vasos de cristal de todos tamaños lisos, faceteados y gravados; id. para taberna de los tamaños corrientes; id. para aguardiente; id. con pie de última moda; id. de cristal cuajado para faltriquera, copas para vino de champaña; id. para otros vinos; id. para licores, id. para sorbetes; tacillas para dulce, botellas de id. para agua de tapon ajustado de diferentes tamaños y formas muy elegantes; id. para cerveza y vinos; vinagreras de id. de tapon de fábrica á la española é inglesa; id. de tapon ajustado y bonita figura á la francesa; frasquitos modelados de id. para esencias y aguas de olor; id. lisos en distintos tamaños sin tapon; escribanías de cristal azul; id. trasparentes á la francesa é inglesa; pezoneras cerradas y abiertas, mamaderas de cañon, vinajeras modernas de pico de pato y comunes; frascos para camino, saleros imitados al tallado de diferentes formas; arandelas de última moda para velas, tubos de id. lisos y con bomba para quinqués y otros varios que no se expresan.